



Asamblea General
Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

A/36/204
S/14445
15 abril 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

UN LIBRARY

MAY 7 1981

~~UN/SA COLLECTION~~

ASAMBLEA GENERAL
Trigésimo sexto período de sesiones
Tema 35 de la lista preliminar*
CUESTION DE CHIPRE

CONSEJO DE SEGURIDAD
Trigésimo sexto año

Carta de fecha 14 de abril de 1981 dirigida al Secretario General por
el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi gobierno, y en vista del documento publicado con la signatura A/36/123-S/14399, tengo el honor de señalar a su atención lo siguiente.

Turquía ha respetado siempre y continúa respetando la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la no alineación de la República de Chipre.

La República de Chipre fue establecida en virtud de un tratado internacional en el que se determinaban precisamente y se definían las "disposiciones básicas" de su Constitución.

Las "disposiciones básicas" de la Constitución de la República de Chipre reconocían y reflejaban una realidad esencial propia de la isla, a saber, la existencia de dos comunidades distintas, social y políticamente organizadas: la comunidad turca y la comunidad griega. Esta realidad constituye el factor dominante en todas las relaciones humanas en la isla, sin excepción alguna, desde hace siglos.

La nación turca mantiene una relación especial innegable con la comunidad turca de Chipre. Tal relación especial está profundamente enraizada en la historia y se funda en los valores morales y espirituales comunes, en el idioma y la civilización comunes. Esta comunidad de almas no puede ser afectada en modo alguno por las vicisitudes de los tiempos o las circunstancias.

Es igualmente innegable que la comunidad griega de la isla mantiene también una relación especial análoga con la nación griega.

* A/36/50.

Toda solución política del problema chipriota que intentara desconocer ese doble hecho primordial estaría condenada al fracaso.

Esa es la razón por la cual, conforme a los acuerdos de Nicosia del 16 de agosto de 1960, las "disposiciones básicas" de dicha Constitución no podían ser objeto de enmiendas. Esta obligación fue aceptada por la República de Chipre tanto en el artículo 182 de su Constitución como en el Tratado de Garantía en el que también eran partes Grecia, el Reino Unido y Turquía, en calidad de Potencias garantes; el propio Tratado se consideraba con fuerza constitucional. Desde ese entonces era evidente, que, en virtud de principios universales del derecho internacional, las "disposiciones básicas" de la Constitución de la República de Chipre no podían ser enmendadas sin acuerdo previo de las tres Potencias garantes, ya que dichas "disposiciones básicas" tenían el valor y la fuerza de normas contractuales del derecho internacional.

Los dirigentes de la comunidad griega de Chipre, en su propósito de destruir la esencia bicomunal de la República, y con la finalidad de subyugar a la comunidad turca, recurrieron abiertamente y en numerosas ocasiones, sobre todo desde el 21 de diciembre de 1963, a la agresión armada, a las enmiendas y a las prácticas unilaterales que violaban en forma manifiesta las "disposiciones básicas" de la Constitución y, por consiguiente, el Tratado de Garantía. Los dirigentes de la comunidad griega, responsables de un proceso continuo de golpes de Estado contra el régimen constitucional, trasgredían en esa forma el principio del respeto a los tratados internacionales formulado en la Carta de las Naciones Unidas. Es preciso citar a ese respecto las disposiciones del preámbulo del Tratado mencionado en que se designaba al nuevo Estado como "la República de Chipre tal como la establecen y rigen las disposiciones básicas de su Constitución". Ahora bien, las instituciones constitucionales de la República establecidas de conformidad con esas "disposiciones básicas" fueron completamente destruidas por los dirigentes de la comunidad griega de la isla a partir de diciembre de 1963.

En consecuencia, Turquía nunca ha cesado de mantener que la República de Chipre - cuya existencia jurídica ha seguido reconociendo siempre en cuanto persona de derecho internacional - no podía ser representada legítimamente en el plano de las relaciones internacionales por dirigentes que habían usurpado el título de "Gobierno de la República de Chipre" y que de hecho y de derecho sólo podían invocar válidamente la representación y administración de la comunidad griega, la cual, por su parte, en modo alguno podía pretender reemplazar al estado bicomunal de Chipre. Por tales razones, a juicio del Gobierno turco no existe en la actualidad ninguna entidad a la que pueda reconocerse válidamente como Gobierno de la República de Chipre y que abarque las dos comunidades políticamente organizadas, cuyos órganos no tienen otra facultad que la de administrar y representar a sus respectivas comunidades. El propio hecho de que Turquía siga respetando la existencia jurídica de la República de Chipre en calidad de persona de derecho internacional, le impide reconocer como Gobierno de ese Estado a un grupo que continúa usurpando ese título, en abierta violación del fundamento bicomunal del Estado chipriota, que ha sido establecido por normas contractuales de derecho internacional.

Asimismo, en razón de que no ha dejado de respetar la existencia jurídica de la República de Chipre, la comunidad turcochipriota ha adoptado una estructura estrictamente "federada", calidad que reconoce igualmente a la comunidad griega de la isla.

En consecuencia, frente a la destrucción unilateral de las instituciones bicomunales de la República de Chipre en violación del tratado internacional por las que se regían, Turquía no tiene otra opción, en el contexto de la entidad jurídica constituida por la República de Chipre, que reconocer al Estado Turco "Federado" de Chipre en calidad de tal, hasta que las dos comunidades convengan entre sí las nuevas estructuras de la República de forma que posteriormente se les pueda dar, como antes, el carácter de normas contractuales de derecho internacional. El reconocimiento por Turquía del Estado Turco "Federado" de Chipre en calidad de tal, constituye, en consecuencia, una prueba más de su voluntad de respetar los principios de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Chipre.

En adelante, a juicio de la comunidad turca de Chipre, así como de Turquía, esta República debe poseer una estructura federativa, a fin de preservar y garantizar de manera eficaz su fundamento bicomunal.

Tampoco debe olvidarse que las negociaciones intercomunales de Nicosia se fundan precisamente en el principio de que sólo las dos comunidades de la isla, la turca y la griega, son partes en dichas negociaciones.

De las explicaciones que antecede se desprende que la inclusión de la representación del Estado Turco Federado de Chipre en la lista de misiones diplomáticas en Ankara publicada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Turquía debe interpretarse exclusivamente en el contexto de los puntos de vista oficiales de Turquía sobre la naturaleza jurídica de dicho Estado "Federado" y no constituye en modo alguno un acto contrario a los principios de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Chipre. Por otra parte, es preciso hacer hincapié en que todo Estado independiente tiene el derecho de establecer en forma soberana cuáles serán las entidades, aparte de los Estados independientes, cuyos representantes gozarán en su territorio del beneficio de las prerrogativas e inmunidades diplomáticas. A ese respecto, convendría subrayar que la representación del Estado Turco "Federado" de Chipre en Ankara figura en la lista mencionada bajo un encabezamiento que corresponde a las misiones que representan a entidades que no tienen el carácter de Estados independientes.

En cuanto a la no alineación de la República de Chipre, Turquía se ha comprometido varias veces en forma solemne a respetar la decisión que a ese respecto adoptare libremente y expresare válidamente en el futuro dicho Estado, y no ha dejado de favorecer tal orientación.

Antes de concluir, quisiera reiterar el apoyo de mi Gobierno a las negociaciones intercomunales que se celebran actualmente en Nicosia con los auspicios de Vuestra Excelencia. V.E. conoce muy de cerca la actitud constructiva adoptada por Turquía en el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, en el debate celebrado en el Consejo de Seguridad sobre la prórroga del

/...

mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y, muy especialmente, en el reciente período de sesiones en la cumbre de la Conferencia Islámica. V.E. conoce también cuál es la parte que, en el curso de estas negociaciones, ha accedido hasta el momento a dar pasos importantes que podrían permitir una solución de transacción. Tampoco ignora cuánto ha trabajado Turquía en pro del buen éxito de las iniciativas que V.E. ha formulado. Las antiguas tradiciones diplomáticas de mi país rechazan tanto los ejercicios retóricos inútiles como las polémicas caracterizadas por su parcialidad. Por esa razón, en esta etapa de las negociaciones no ha de ser el Gobierno turco el que ceda a la tentación de formular comparaciones que no sólo serían perjudiciales para la buena marcha de las negociaciones sino que también violarían el principio del secreto diplomático, tan indispensable para su éxito definitivo.

Le agradecería que hiciera distribuir el texto de la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 35 de la lista preliminar, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) A. Coskun KIRCA
Embajador
Representante Permanente
